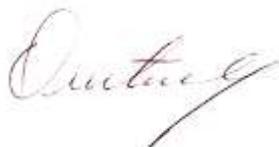


Secretaría.- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, treinta y uno (31) de abril de dos mil veintidós (2022). La presente demanda VERBAL POSESORIA, fue recibido vía correo institucional en la fecha radicada bajo el Nro. 2022-00030. A Despacho 4-04-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la Demanda VERBAL POSESORIA iniciada por **GLORIA MERCEDES DELGADO TABARES** en contra de **ROSANA DUQUE SALAZAR, GLORIA INES DUQUE SALAZAR, JOSE LISELDE CARDONA SEPULVEDA**, con radicado 2022-00030.

La presente demanda será inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que revisado el expediente y sus respectivos anexos, observa el Despacho unas inconsistencias que deben ser corregidas por la parte que formuló la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, así:

- ✓ El inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 de junio de 2020 establece que “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)*”. Empero el poder aportado por los demandantes no se indica el correo de su apoderado.
- ✓ En procura de una adecuada fijación del litigio o una eventual imposición de sanciones de carácter procesal, se requiere a la libelista, a fin de que determine debidamente los hechos de la demanda en forma clasificada y enumerada, observando que cada numeral se refiera a un solo hecho, ya que el hecho 2, 3, 4 y 5 que tienen al menos dos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- ✓ En el hecho primero de la demanda deberá indicarse el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de posesión, así como su ficha catastral.

- ✓ El hecho segundo de la demanda no es claro, toda vez que no se da a entender que pareja estaba próxima a su separación definitiva.
- ✓ Deberá indicarse desde el momento en que compro la posesión aludida la parte demandante, es decir año 2006, cuales han sido los actos de señora y dueña, indicación de los valores invertidos en ejercicio de tal señorío, adjuntando las pruebas documentales que tenga en su poder.
- ✓ Deberá la parte demandante en los hechos de la demanda indicar quien es Stefania y Federico, indicando que relación tienen con la presente causa judicial.
- ✓ Deberá informar si la demandante agotó alguna acción de policía por perturbación de la posesión y de la convivencia entre vecinos.
- ✓ Allegará certificado de tradición del bien inmueble objeto de posesión, con una expedición no superior a un mes.
- ✓ El numeral 2 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, dispone que la demanda deberá contener la determinación de las partes por su nombre completo, el de sus representantes legales, sus documentos de identidad y domicilios, sin embargo, el escrito demandatorio carece del señalamiento del domicilio tanto de las demandantes como de los demandados, razón por la que se hace necesaria la subsanación en ese sentido.
- ✓ Deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, como quiera que dentro del presente asunto se pretende el pago de indemnización, frutos naturales o civiles, los cuales deberán ser estimados razonadamente bajo la gravedad de juramento, discriminados cada uno de sus conceptos.

Lo anterior, por cuanto, deberá la parte actora indicar a qué tipo de perjuicio hace relación la pretensión C) realizando en acápite aparte el juramento estimatorio, discriminando de manera clara a qué corresponden los mismos, señalando el valor para cada uno de los daños a que hace referencia

- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 83 del C.G.P., deberá allegarse el certificado de actualización de nomenclatura del inmueble

objeto de posesión emanado de la Secretaría de Planeación, infraestructura, desarrollo social y medio ambiente municipal.

- ✓ Dé cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, informando el canal digital donde pueden ser citados los testigos Wilmer Montes, Adriana Maya, Abad Gallo Giraldo y Stefania Duque Delgado.
- ✓ Deberá corregir lo pretendido dentro del presente proceso, ya que se vislumbra una indebida acumulación de pretensiones por cuanto en la pretensión B) solicita a cesar todo acto perturbatorio y a la vez el despojo o arrebatador de la misma, cuando conforme con el artículo 972 del Código civil las acciones posesorias tienen por objeto: 1) la de conservar la posesión y 2). La de recuperar la posesión.

Así las cosas, deberá indicar cuál de las dos acciones posesorias es la pretendida, adecuando con ello los hechos que le den fundamento, conforme con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.

- ✓ De acuerdo con lo anterior, deberá precisar a partir de qué fecha se han dado los presuntos actos perturbatorios, dependiendo de la acción posesoria pretendida.
- ✓ La demanda debe contener los anexos listados en el artículo 84 del CGP.
- ✓ Señala el N° 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, que la demanda debe contener la dirección física de las partes y la electrónica de la activa y su apoderado. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que de la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones, que no debe ser la misma del apoderado. Asimismo, indicará la dirección física y electrónica donde se notifica la parte demandada, para lo cual deberá informar la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica, adosando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquéllos, de ser el caso (art. 8º del Decreto 806 de 2020).
- ✓ Deberá hallarse prueba del envío de la demanda a la parte demandada a la dirección física reportada para efectos de su notificación, con copia cotejada que acredite el contenido del mismo, en el que se acredite la demanda junto con sus anexos. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

- ✓ Frente a los medios de prueba deberá la parte demandante indicar la norma procesal frente a la exhibición de documentos.

Asimismo, frente a la constancia de la superintendencia de Notariado y Registro acerca de que ni don Gerardo Duque ni doña Ana Romelia Salazar de Duque figuran con bienes inmuebles en el registro público, deberá precisar en los hechos de la demanda que objeto tiene este medio probatorio.

- ✓ Deberá la parte demandante indicar si la "certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal local sobre inmueble de ficha catastral 03000000000120002000000000 en cabeza de Gerardo de Jesús Duque Giraldo, pero que puede ser todo o los dos pisos de dicho inmueble", es respecto del bien objeto de posesión. Asimismo, aclarará lo dicho de "puede ser todo o los dos pisos de dicho inmueble".
- ✓ Deberá indicar en los hechos de la demanda la importancia de los registros civiles de nacimiento de Nacienceno y Stefania Duque.
- ✓ Respecto de la cuantía, la misma se deberá estimar de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 26 del Código General del Proceso que establece que cuando se trata de "*procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*", para lo cual la parte demandante deberá allegar el avalúo catastral debidamente actualizado, que debe reunir además los requisitos contemplados en la Resolución No. 70 de 2011, toda vez que debe ser expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- ✓ Según lo establece el artículo 83 del CGP, "las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."; sin embargo, la parte demandante no cumplió con la carga de identificar plenamente el bien objeto del proceso incoado, por cuanto:
 - No se identificó plenamente el inmuebles con los linderos actualizados y la identificación plena de los predios colindantes.

- El Despacho no puede convalidar los linderos señalados en los documentos allegados con la demanda, pues allí se hace referencia a unos puntos que posiblemente en la época que se establecieron existían, empero no garantizan que sean los que en la actualidad definen los predios solicitados, máxime que en dicha transcripción no se establece con qué predios están lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás).

Vencido el término para la subsanación y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA - CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la Demanda **VERBAL POSESORIA** iniciada por **GLORIA MERCEDES DELGADO TABARES** en contra de **ROSANA DUQUE SALAZAR, GLORIA INES DUQUE SALAZAR, JOSE LISELDE CARDONA SEPULVEDA,** con radicado 2022-00030, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 055
Fecha 22 de abril de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d441525e6da9e0c64f2387ab477e5db30fb861091e99c025b8124efe72e1ecc3

Documento generado en 21/04/2022 06:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>